

ACTA 097/2018

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO
ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA VEINTE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----**

Siendo las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y Susana Aguilar Covarrubias y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido la Comisionada Presidente del Instituto, otorgó nuevamente el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió al pase de lista correspondiente, informando a la primera en cita la existencia del quórum reglamentario; por lo anterior, la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior en cita, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno en virtud de encontrarse el quórum reglamentario, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo estipulado en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior de este Instituto, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión:

1.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 429/2018 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública.

1.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 430/2018 en contra del Congreso del Estado de Yucatán.

1.3 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 431/2018 en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

1.4 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 432/2018 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública.

1.5 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 433/2018 en contra del Ayuntamiento de Chacsinkín, Yucatán.

1.6 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 434/2018 en contra del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán.

1.7 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 491/2018 en contra de la Secretaría de Desarrollo Rural.

1.8 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 492/2018 en contra de la Universidad Tecnológica del Centro.

2. Proyectos de Resolución de Procedimientos de Denuncia:

2.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 81/2018 en contra de la Secretaría de Fomento Turístico.

2.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 82/2018 en contra del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán.

2.3 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 83/2018 en contra de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

3. Aprobación, en su caso, de la nueva imagen de la Página de Internet Oficial del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

La Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración del Pleno, para la aprobación, en su caso, el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior en cita, se tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día, la Comisionada Presidente procedió a tomar el sentido del voto del Pleno, respecto de las actas marcadas con los números 095/2018 y 096/2018, ambas sesiones ordinarias de fecha 13 de noviembre de 2018, en los términos circulados a los correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las actas marcadas con los números 095/2018 y 096/2018, ambas de fecha 20 de noviembre de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales.

Acto seguido, la Comisionada Presidente en términos de lo aprobado por el Pleno mediante acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2016; en el cual se autorizó presentar de forma abreviada durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno; lo anterior con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo y en virtud de lo manifestado en el artículo 25 del Reglamento Interior del Inaip, expresó que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 429/2018, 430/2018, 431/2018, 432/2018, 433/2018, 434/2018, 491/2018 y 492/2018, sin embargo, la Comisionada Presidente manifestó que las ponencias de los proyectos en comento, estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Ponencia:

"Número de expediente: 429/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Pública.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, en la que requirió: "Por este medio, solicito la siguiente información:

1. Número de enfrentamientos armados en los que ha participado esta dependencia con presuntos grupos de delincuencia organizada, desde enero de 2012 hasta el momento en que se responda esta solicitud.
2. Número de elementos de esta dependencia heridos en los enfrentamientos en los que ha participado con presuntos grupos de delincuencia organizada, desde enero de 2012 hasta el momento en que se responda esta solicitud.
3. Sexo y edad de los elementos de esta dependencia heridos en los enfrentamientos en los que ha participado con presuntos grupos de delincuencia organizada, desde enero de 2012 hasta el momento en que se responda esta solicitud.
4. Número de elementos de esta dependencia muertos en los enfrentamientos en los que ha participado con presuntos grupos de delincuencia organizada, desde enero de 2012 hasta el momento en que se responda esta solicitud.
5. Sexo y edad de los elementos de esta dependencia muertos en los enfrentamientos en los que ha participado con presuntos grupos de delincuencia organizada, desde enero de 2012 hasta el momento en que se responda esta solicitud.
6. Número de civiles muertos en los enfrentamientos en los que ha participado esta dependencia con presuntos grupos de la delincuencia organizada, desde enero de 2012 hasta el momento en que se responda esta solicitud.
7. Sexo y edad de los civiles muertos en los enfrentamientos en los que ha participado esta dependencia con presuntos grupos de la delincuencia organizada, desde enero de 2012 hasta el momento en que se responda esta solicitud.
8. Número de civiles heridos en los enfrentamientos en los que ha participado esta dependencia con presuntos grupos de la delincuencia organizada, desde enero de 2012 hasta el momento en que se responda esta solicitud.
9. Sexo y edad de los civiles heridos en los enfrentamientos en los que ha participado esta dependencia con presuntos grupos de la delincuencia organizada, desde enero de 2012 hasta el momento en que se responda esta solicitud.
10. Número de civiles detenidos tras enfrentamientos en las que ha participado esta dependencia, desde enero de 2012 hasta el momento en que se responda esta solicitud.

Toda la información la solicito desagregada por entidad federativa, municipio, día, mes y año. De no contar con alguno de los rubros mencionados, solicito que se entregue la información con la que cuente la dependencia.

Favor de no enviar vínculos de internet a respuestas anteriores porque es frecuente que estas ya no existan o no tengan la información solicitada." (sic).

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, en el plazo establecido para tales efectos.

Fecha de interposición del recurso: El día diecisiete de septiembre del año en curso.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Área que resultó competente: La Dirección de la Policía Estatal de Investigación, el Departamento de Investigaciones y Mandamientos y el Departamento de Sistemas y Procesamientos de Control.

Conducta: El particular el día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio 00838718; mismo que resultó procedente en los términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de octubre del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera sus alegatos; siendo el caso, que del análisis efectuado a las constancias presentadas, se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, toda vez que manifestó que el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información con folio 00838618, remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias.

En ese sentido, se desprende que el Sujeto Obligado intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la falta de respuesta recalda a la solicitud presentada por el ciudadano en fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, y que fuera marcada con el número 00838718, ya que de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, la Unidad de Transparencia responsable, mediante oficio marcado con el número SSP/DJ/29495/2018 de

fecha cuatro de octubre del año en curso, que presentare a fin de rendir alegatos, remitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00838718, que hiciera del conocimiento del recurrente el veintiuno de septiembre del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, en específico los alegatos rendidos por la Unidad de Transparencia, se advierte que la autoridad declaró la inexistencia de la información petitionada, manifestando que lo hacía en razón, que no se ha generado y/o tramitado documento alguno que contenga bajo ese rubro, enfrentamientos armados con grupos de la delincuencia organizada, por lo que no puede ser proporcionada debido a que dicha información es inexistente en esta Secretaría.

Al respecto, se desprende que el Sujeto Obligado no cumplió con el procedimiento de inexistencia señalado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no acreditó haber requerido a las áreas que resultaron competentes para conocer de la información petitionada, esto es, a la Dirección de la Policía Estatal de Investigación, el Departamento de Investigaciones y Mandamientos y el Departamento de Sistemas y Procesamientos de Control; aunado a que no se advierte normatividad de la que se desprenda las atribuciones del Jefe de la Unidad de Monitoreo e Inteligencia Policial de la Secretaría; por lo tanto, se determina que su proceder no se encuentra ajustado a derecho.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desarrollada por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, ya que a través del nuevo acto no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00838718.

SENTIDO

Se **revoque** la falta de respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, y se instruye para efectos que a través de la Unidad de Transparencia: **I.- Requiera** a la Dirección de la Policía Estatal de Investigación, al Departamento de Investigaciones y Mandamientos y al Departamento de Sistemas y Procesamientos de Control, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entreguen, o bien, declaren la inexistencia de dicha información acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso, que de no poseer la información como la solicitó el recurrente, prevía

confirmación de la inexistencia por parte del Comité de Transparencia (acorde al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), las Áreas competentes podrán proporcionar la información que a manera de insumo permita al particular obtener los datos que son de su interés, esto es, el Informe Policial Homologado, previa elaboración de la versión pública correspondiente; **II.- Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubieren remitido las Áreas referidas, o bien, las respuestas de aquéllas en las que declararen la inexistencia de la información, de manera fundada y motivada, con todas las constancias que hubiere realizado con motivo de la inexistencia; **III.- Notifique** al inconforme lo anterior, según corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de la Materia, y **IV.- Envíe al Pleno del Instituto** las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

No se omite manifestar, que de resultar competente el Jefe de la Unidad de Monitoreo e Inteligencia Policial de la Secretaría, deberá acreditar su competencia y seguir el procedimiento de inexistencia acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia:

"Número de expediente: 430/2018.

Sujeto obligado: Congreso del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, en la que requirió: "Sin que se me canalice a una página de Internet, solicito me remitan por este medio, el total de presupuesto ejercido de 2018 a la fecha de atención de la solicitud, desglosado por unidad o área administrativa, partida y actividad." (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día trece de septiembre de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La entrega de información que no corresponde con la solicitada.

Fecha de interposición del recurso: El día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: La Dirección General de Administración y Finanzas.

Conducta: En fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, puso a disposición del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, información que a su juicio corresponde a la solicitada mediante folio 00925318; inconforme con lo anterior, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el medio de impugnación, en fecha tres de octubre del presente año se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para efectos que formulara sus alegatos; siendo que, del análisis integral realizado a las documentales remitidas mediante escrito de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, se advirtió que posterior a la presentación del recurso de revisión que nos ocupa, acreditó ante este Órgano Garante haber enviado a través del correo electrónico proporcionado por el particular el archivo pdf inherente a la cuenta pública con un desglose mayor del presupuesto ejercido por el Poder Legislativo, desglosado por unidad responsable, correspondiente al año dos mil dieciocho, mediante el cual puede consultar la información que solicitó en su solicitud de acceso marcada con el folio número 00925318; por lo tanto, se concluye que el Sujeto Obligado al emitir dicha respuesta, y proporcionar la información que solicitó el inconforme, cumplió con el objeto del Derecho de Acceso a la Información Pública, pues el ciudadano pudo obtener la información que es de su interés, dejando sin efectos el acto que se reclama.

SENTIDO

Se **sobresee** el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la respuesta que tuvo por efectos la entrega de información que no corresponde con la solicitada, por actualizarse en la tramitación del mismo la

causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia, esto es, el Sujeto Obligado modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 431/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El día dos de septiembre de dos mil dieciocho, marcada con el número de folio 00917418, a través de la cual se solicitó: "Por este medio, atentamente solicito la siguiente información:

1. Listado de personas físicas y/o morales que, durante 2017 y 2018, han solicitado licencias de uso de suelo para construcción de hoteles, moteles o cualquier otro giro de hospedaje.

2. Listado de personas físicas y/o morales que a la fecha han solicitado, cuentan con o han renovado licencias de funcionamiento para hoteles, moteles o cualesquier (sic) otro giro de hospedaje.

De los listados solicitados se requiere al menos el nombre del solicitante, nombre comercial y ubicación de hotel, mote o del giro de hospedaje, así como los datos de contacto.

Igualmente y en caso de contar con ello, solicito el padrón, relación o listado de prestadores de servicios hoteleros ubicados dentro de su jurisdicción.

..." (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La entrega de información incompleta.

Fecha de interposición del recurso: El día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán
Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.
Ley de Hacienda para el Municipio de Mérida.
Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida.

Áreas que resultaron competentes: En lo que respecta al contenido de información 1, la Dirección de Desarrollo Urbano, y en lo que atañe a los contenidos 2 y 3, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, ambas del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Conducta: En fecha dos de septiembre de dos mil dieciocho, el solicitante presentó a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la solicitud de acceso marcada con el folio 00917418, en la cual se observan los contenidos de información siguientes: 1.- Listado de personas físicas y/o morales que han solicitado licencias de uso de suelo para construcción de hoteles, moteles o cualquier otro giro de hospedaje, durante los años 2017 y 2018; 2.- Listado de personas físicas y/o morales que a la fecha han solicitado, cuentan con o han renovado licencias de funcionamiento para hoteles, moteles o cualquier otro giro de hospedaje; de los listados anteriormente solicitados, se requiere al menos: el nombre del solicitante, nombre comercial y ubicación de hotel, mote o del giro de hospedaje, así como los datos de contacto, y 3.- Padrón, relación o listado de prestadores de servicios hoteleros ubicados dentro de su jurisdicción; posteriormente, en fecha diecisiete de septiembre del año que transcurre, el Sujeto Obligado puso a disposición del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00917418; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día dieciocho del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando que el Sujeto Obligado no le adjuntó los documentos que integran las respuestas de las Direcciones de Finanzas y Desarrollo Urbano, ni las versiones públicas que alude el acta de sesión del Comité de Transparencia, mismo que resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como primer punto, conviene precisar que del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el particular manifestó que el periodo de la información que pretende obtener, en lo que respecta al contenido de información 1, es la información de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, en cuanto al contenido 2, la generada a la presente fecha, y finalmente, del diverso 3, fue omiso; por lo que, se entiende que su intención es obtener, en lo que atañe al primer contenido, la comprendida del año dos mil diecisiete a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, y de los últimos,

la que se haya generado y se encuentre vigente a la fecha de interposición de la solicitud de acceso en cita.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cinco de octubre del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió su intención de aceptar la existencia del acto reclamado, esto es, la entrega de información incompleta por parte de la citada Unidad de Transparencia, toda vez que la autoridad reconoció no haber adjuntado la respuesta de las áreas que resultaron competentes, a saber: la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano, pues indicó que sólo logró cargar el archivo de acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, y que el correo electrónico que fuere proporcionado por el particular en su solicitud de acceso resultó no ser existente, por lo que tampoco pudo enviar por dicho medio los archivos faltantes; por lo que, se **acreditó la existencia del acto reclamado**.

Asimismo, continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado, **con motivo del recurso de revisión que nos ocupa y a fin de modificar el acto reclamado**, a través del correo electrónico que proporcionare el ciudadano para oír y recibir notificaciones en dicho medio de impugnación (cbear.online@gmail.com), hizo de su conocimiento los archivos faltantes con las respuestas que le fueren enviadas por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano, tal y como se advierte de la captura de pantalla del correo electrónico que efectuare en fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, del cual se advierte que en respuesta a la solicitud de acceso con folio 00917418, adjuntó los archivos: **917418-10052018135824.pdf** y **acta primera sesión extraordinaria-10042018105019.pdf**.

Consecuentemente, se concluye que sí resulta procedente la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, ya que a través del correo electrónico de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, cumplió formalmente con la notificación de la respuesta de fecha recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00917418, modificando el acto que se reclama, esto es, la entrega de información de manera incompleta.

SENTIDO

Se **sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano, contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General en cita, esto es, el Sujeto Obligado modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Ponencia:

"Número de expediente: 432/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Pública.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se cuenta con el dato exacto, con folio número 00914218, en la que requirió: "Información referente a Uniformes Policiacos, calzado, habilitaciones, productos balísticos (chalecos, cascos y placas balísticas) y equipo táctico derivado de las partidas Vestuario y uniformes Materiales de seguridad y Prendas de protección (o similares) adquirido mediante cualquier procedimiento de adjudicación de los años 2017 y 2018 de cuales solicitamos la siguiente información: 1. Importe de Suficiencia Presupuestal por partida y concepto de gasto (si es de algún programa estatal o federal, especificar cuál) 2. Proceso mediante el cual fueron adjudicados los bienes. 3. Costo del programa por año. 4. Dependencia que realiza el procedimiento y área usuaria o solicitante. 5. Cantidad y especificaciones técnicas completas de los bienes adjudicados. 6. Informe si los bienes que se solicitaron vienen con alguna tecnología de trazabilidad, rastreo o chip de identificación de uniformes y si es el caso especificar en qué consiste. 7. En caso de haberlo solicitado copia de las pruebas de laboratorio entregadas por el o los licitantes adjudicados donde se comprueba la resistencia al desgarre, al rasgado, así como la composición de las telas, etc. de los uniformes solicitados 8. Nombre de los Proveedores participantes (Adjudicados y no adjudicados) 9. Acta de junta de aclaraciones, acta de entrega de propuestas, acta de fallo y copia de los contratos de adjudicación y sus anexos (donde especifique la cantidad y los precios unitarios de los bienes adquiridos). 10. Copia de las pruebas balísticas a las que hayan sido sometidas los bienes balísticos (chalecos, cascos y placas balísticas) LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA EN COPIAS SIMPLES O DIGITALES, DEBERÁ VENIR DESGLOSADA POR PRECIO UNITARIO DE CADA UNO DE LOS BIENES, TAL Y COMO LO OFERTARON O LE FUERON ADJUDICADOS A LOS PROVEEDORES, ASIMISMO, EL MONTO

TOTAL OTORGADO A LOS PROVEEDORES EN CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE LOS AÑOS 2017 Y 2018." (sic).

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Área que resultó competente: Dirección General de Administración.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00914218, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de octubre de dos mil dieciocho se corrió traslado a la Secretaría de Seguridad Pública, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

SENTIDO

Se **revoque** la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera a la Dirección General de Administración, a fin que de contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia:

“Número de expediente: 433/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chacsinkín, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El diez de mayo de dos mil dieciocho, registrada bajo el folio número 00479518, en la que requirió: **“Sin que se me canalice a una página de Internet, solicito me remitan por este medio, el total de presupuesto ejercido de 2018 a la fecha de atención de la solicitud, desglosado por unidad o área administrativa, partida y actividad”**. (sic).

Acto reclamado: La falta de respuesta a la solicitud de información.

Fecha de interposición del recurso: El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: No se entró al análisis de la competencia.

Conducta: El particular el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00848118, realizada ante el Ayuntamiento de Chacsinkín, Yucatán, resultando procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cita, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no remitió documental alguna a efecto de realizar lo anterior; empero, con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer de conformidad a la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, esta autoridad sustanciadora, ingresó al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán, correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera específica en el enlace electrónico que se describe a continuación: "<http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>", acto seguido, en el campo inherente a la búsqueda de solicitudes de información atendiendo al número de folio, ingresando el número **00848118**, posteriormente seleccionando la opción de: "**Buscar**", en la ventana emergente desplegada, y pulsando en el apartado denominado "**Respuesta**", se advirtió que en fecha diecinueve de octubre del presente año, esto es, con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 00848118, adjuntando a la misma un archivo en formato ".PDF", que a su juicio corresponde a la información requerida por el hoy recurrente.

No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, y por ende, lo que procedería sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, lo cierto es, que en el presente asunto esto no acontecerá; se dice lo anterior, pues en autos consta que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chacsinkín, Yucatán, hizo del conocimiento

de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha diecinueve de octubre del año en curso, la contestación recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00848118.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es, que posterior a la presentación de la solicitud de acceso, este Órgano Garante, mediante la consulta antes referida, se acreditó la respuesta a la solicitud de la parte recurrente por parte del Sujeto Obligado; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información peticionada por la parte recurrente, ya que dicha actuación fue debidamente acreditada de la consulta efectuada a la Plataforma Nacional de Transparencia, en el procedimiento que nos ocupa, en uso de la atribución previamente señalada.

SENTIDO

Se **sobreesee** el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chacsinkín, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia, en virtud que la autoridad emitió respuesta posterior y notificó conforme a derecho al recurrente.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz,
Presidente del Inaiip Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 434/2018.

Sujeto obligado: Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día siete de septiembre de dos mil dieciocho, en la que requirió: "Sin que se me canalicé a una página de Internet, solicito me remitan por este medio, el total de presupuesto ejercido de 2018 a la fecha de atención de la solicitud, desglosado por unidad o área administrativa, partida y actividad." (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La entrega de información que no corresponde con la solicitada.

Fecha de interposición del recurso: El día veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: Subcoordinación de Administración de Recursos.

Conducta: En fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional del Estado de Yucatán, puso a disposición de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, información que a su juicio corresponde a la solicitada; inconforme con lo anterior, en fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el medio de impugnación, en fecha tres de octubre del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión para efectos que formulara sus alegatos; siendo que, del análisis integral realizado a las documentales remitidas mediante correos electrónicos de fechas cuatro y cinco de octubre de dos mil dieciocho y los oficios números OPDYUC/DG/385/18 y OPDYUC/DG/386/18 ambos de fecha cuatro del citado mes y año, se advirtió que posterior a la presentación del recurso de revisión que nos ocupa, acreditó ante este Órgano Garante haber enviado a través del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente el archivo pdf denominado "ANEXO 1" inherente al desglose del presupuesto ejercido por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, desglosado por unidad responsable y delegación, correspondiente al año dos mil dieciocho; por lo tanto, se concluye que el Sujeto Obligado al emitir dicha respuesta, y

proporcionar la información que peticionó el inconforme, modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa.

SENTIDO

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz,
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 491/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Rural. (SEDER).

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El tres de octubre de dos mil dieciocho, registrada con el folio 01018718, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

A quien corresponda,
mi nombre es XXXXXXXX y deseo conocer qué programas han subsidiado el sector apícola en el periodo 2008 - 2018 y sus montos anuales.

Gracias. (Sic).

Fecha en que se notificó la respuesta: El once de octubre de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La falta de respuesta, pero de la consulta, se advirtió que hay respuesta.

Fecha de interposición del recurso: El veintidós de octubre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al

Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, por lo que mediante proveído de fecha veinticinco de octubre del año en curso, se requirió al recurrente para efectos que precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, pues de la consulta al referido Sistema, se observó la existencia de respuesta recalda a la solicitud de acceso con folio 01018718, por parte del Sujeto Obligado, siendo el caso que el término concedido feneció el día siete de noviembre del año en curso, por haber sido notificado al recurrente a través de correo electrónico el día veintinueve de octubre del citado año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.

Ponencia:

"Número de expediente: 492/2018.

Sujeto obligado: Universidad Tecnológica del Centro, (UTC).

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El ocho de octubre de dos mil dieciocho, registrada con el folio 01038318, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

- Solicito saber a cuánto asciende el presupuesto que se les otorgó para este ejercicio fiscal 2018, y en que se va a implementar o en que se está implementando, requiero desglosada la información por concepto y gasto. gracias. (sic).

Fecha en que se notificó la respuesta: El diez de octubre de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: No es posible advertirlo.

Fecha de interposición del recurso: El veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual de acuerdo a las manifestaciones vertidas en el mismo, no se pudo advertir con precisión el acto recurrido, pues no se precisa la inconformidad recalda a la respuesta y/o información que aduce le fuere proporcionada, por lo que mediante proveído de fecha veintiséis de octubre del presente año, se requirió al recurrente para efectos que atendiendo a la respuesta y/o información otorgada a la solicitud de acceso con folio 01038318, precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, siendo el caso que el término concedido feneció el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, por haber sido notificado al recurrente a través de correo electrónico el treinta de octubre del propio año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley".

La Comisionada Presidente, con fundamento en el artículo 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 429/2018, 430/2018, 431/2018, 432/2018, 433/2018, 434/2018, 491/2018 y 492/2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip. En tal virtud, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Interior del Inaip, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 429/2018, 430/2018, 431/2018, 432/2018, 433/2018, 434/2018, 491/2018 y 492/2018, en los términos antes escritos.

Continuando con el desahogo de los asuntos en cartera y conformidad con lo aprobado mediante acuerdo de fecha 23 de agosto de 2018, la Comisionada Presidente propuso al Pleno omitir las lecturas de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 81/2018, 82/2018 y 83/2018 en virtud de ya haber sido previamente circulados a los correos institucionales, lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, la dispensa de las lecturas de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicado bajo el número de expediente 81/2018, 82/2018 y 83/2018.

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 9 fracciones XVII y XIX, 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y vigésimo primero de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sometió a votación del Pleno, para la

aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expediente 81/2018, 82/2018 y 83/2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Interior del Inaip, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 81/2018, 82/2018 y 83/2018, y se instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a que con fundamento al punto de acuerdo tercero del documento aprobado por el Pleno el día 23 de agosto de 2018, únicamente consten en la presente acta, los resúmenes de los proyectos de resolución antes aprobados, en virtud de que las resoluciones completas obrarán en los autos de los expedientes respectivos.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 81/2018, en contra de la Secretaría de Fomento Turístico.

"Número de expediente: 81/2018"

Sujeto Obligado: Secretaría de Fomento Turístico.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. Cinco de octubre de dos mil dieciocho. En virtud que la denuncia se recibió a las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada el ocho del mes y año en comento.

Motivo: "El formato de Remuneraciones (Sic) tiene diferencia de remuneración bruta mensual para algunas claves, y no entiendo por que (Sic) hay personas que aparecen dos veces en el formato." (Sic)

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y reformados mediante acuerdos publicados el dos y diez de noviembre de dos mil dieciséis, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete y el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Conducta. La inadecuada publicación de la información contemplada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en un portal propio y en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia

De las manifestaciones vertidas por la Secretaría de Fomento Turístico, al rendir su informe justificado, mediante oficio número SFT/UT/044/10-2018, de fecha dieciocho de octubre del presente año, se infiere que a la fecha en que se presentó la denuncia, la información de dicha Secretaría, concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, no se encontraba publicada adecuadamente.

Por acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para efecto de que realice una verificación virtual a la Secretaría de Fomento Turístico, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General; y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Fomento Turístico, ésta publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio transparencia.yucatan.gob.mx/sefotur, el cual fue proporcionado por la propia Secretaría.
- 2) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017*, del primer semestre de 2018 y en su caso, la que se hubiere generado en los meses de julio, agosto y septiembre del propio 2018

*La información del ejercicio dos mil diecisiete se verificó de manera trimestral, ya que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dicho ejercicio debió actualizarse trimestralmente.

- 3) Que en el sitio transparencia.yucatan.gob.mx/sefutur, se visualiza la información publicada por la Secretaría de Fomento Turístico, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comentario. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 4) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de la Secretaría de Fomento Turístico, es decir, transparencia.yucatan.gob.mx/sefutur, si se encuentra publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, misma que cumple los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales. Al respecto, resulta precisar que en cuanto a la información que se encuentra publicada en los sitios referidos, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, la Secretaría en comentario, señaló que existen diferencias visibles en cuanto a las remuneraciones asignadas, en virtud de diversos movimientos que hubo en la plantilla de personal, durante dicho ejercicio.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de la Secretaría de Fomento Turístico, si se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

SENTIDO

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se determina lo siguiente:

- 1) Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Fomento Turístico, es FUNDADA, puesto que de acuerdo con lo señalado en su informe justificado, a la fecha de presentación de la denuncia, no se encontraba publicada de forma adecuada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio propio de Internet, la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- 2) Que no obstante lo anterior, actualmente la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, ya se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio de Internet de la Secretaría que nos ocupa, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo antes expuesto, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 82/2018, en contra del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán.

"Número de expediente: 82/2018.

Sujeto Obligado: Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. Ocho de octubre de dos mil dieciocho. En virtud que la denuncia se recibió a las dieciséis horas con treinta y dos minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada el nueve del mes y año en cuestión.

Motivo: "El formato XI de personal contratado por honorarios, el Hipervínculo a La Normatividad Que Regula La Celebración de Contratos de Honorarios, no tiene la información pertinente en los casos que revisé y los montos no son los que aparecen en los contratos." (Sic)

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y reformados mediante acuerdos publicados el dos y diez de noviembre de dos mil

dieciséis, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete y el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).

- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Conducta. La publicación inadecuada de la información contemplada en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, en un portal propio y en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A través del memo número DA/059/18, del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, el cual fue enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, por medio del oficio marcado con el número XVIII/02817/2018, de fecha veintidós del mes y año en comento, al rendir informe justificado en el presente asunto, el Director Administrativo del Instituto informó lo siguiente:

"... después de una búsqueda y revisión exhaustiva en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró debidamente subida la información correspondiente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, en virtud de que se encuentran actualizados los ejercicios 2017 y 2018, este último en los trimestres de enero-marzo y abril-junio.

... " (Sic)

Por acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para efecto de que realice una verificación virtual al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada la información concerniente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborar lo siguiente:

- a) Si la información se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.
- b) Si dicha información contiene el hipervínculo inherente a la normatividad que regula la celebración de los contratos de servicios profesionales por honorarios, y el monto total a pagar con motivo de cada uno de los contratos de servicios profesionales reportados.
- c) Si el monto señalado en el inciso anterior, coincide con el indicado en los propios contratos.

Del análisis a los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual, se discurre lo siguiente:

1) Que según el acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio transparencia.yucatan.gob.mx, el cual fue proporcionado por el propio Instituto.

2) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018

3) Que en el sitio transparencia.yucatan.gob.mx, se visualiza la información publicada por el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4) Del acta de verificación levantada como resultado de la verificación se desprende lo siguiente:

- Que en los sitios www.plataformadetransparencia.org.mx y transparencia.yucatan.gob.mx, se encuentra publicada información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y tercer trimestre de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho.
- Que el Sujeto Obligado que nos ocupa, justificó la falta de publicidad de la información atinente al cuarto trimestre de dos mil diecisiete y al segundo trimestre de dos mil dieciocho.
- Que no obstante lo señalado en los incisos anteriores, el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, puesto que la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley en cita, que se halló publicada en los sitios verificados, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

d) En concordancia con lo señalado en el inciso anterior, en cuanto al hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de los contratos de servicios profesionales por honorarios y al monto total a pagar con motivo de cada uno de los contratos reportados, se concluye lo siguiente:

a. En lo que respecta a la información del primer y tercer trimestre de dos mil diecisiete que se encuentra disponible para su consulta en los sitios antes referidos:

- Para el caso de la normatividad, si bien la documental encontrada contiene el hipervínculo al Código Civil del Estado de Yucatán, el cual regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios, dicho Código no contempla su última modificación.
- En lo inherente al monto total de los contratos, el señalado para el contrato SEPF-RP-AD-17-INCCOPY-0013, no coincide con el precisado en el contrato.

b. Por lo que se refiere a la información del primer y tercer trimestre de dos mil dieciocho que obra en los sitios revisados:

- Para el caso de la normatividad, los hipervínculos contenidos en la documental encontrada son incorrectos, en razón que remiten a un contrato y no a la normatividad que regula la celebración de los contratos.
- En lo tocante al monto total de los contratos, los señalados para los contratos SEPF-RP-AD-18-INCCOPY-0022, SEPF-RP-AD-18-INCCOPY-0024, SEPF-RP-AD-18-INCCOPY-0026 y SEPF-RP-AD-18-INCCOPY-0032, no coinciden con los indicados en los propios contratos.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que si bien en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, se encuentra disponible para su consulta información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, la misma no está publicitada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que dicho Instituto, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General.

SENTIDO

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se determina lo siguiente:

- a) Que la denuncia presentada contra el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, es FUNDADA, puesto que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, no se encuentra publicada adecuadamente la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General; lo anterior, no obstante que al rendir su informe justificado, dicho Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante que la información referida se encontraba debidamente publicada.
- b) Que el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en razón que la información correspondiente de la fracción XI del artículo 70 de la Ley en cita, que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de

Transparencia y en su sitio propio de Internet, no está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre del año pasado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Sujeto Obligado en cuestión, para que realice lo siguiente:

1. Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, y por consiguiente en el diverso transparencia.yucatan.gob.mx, la información relativa a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecisiete.
2. Publique en los sitios antes referidos, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General del primer y tercer trimestre de dos mil diecisiete.
3. Difunda en los sitios en comento, en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General del primer y tercer trimestre de dos mil dieciocho.

Plazo para cumplir lo ordenado. Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, para cumplir con lo ordenado.

Plazo informado para informar del cumplimiento a lo ordenado. Al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado".

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 83/2018, en contra del Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

"Número de expediente: 83/2018.

Sujeto Obligado: Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. Nueve de octubre de dos mil dieciocho.

Motivo: "INFORMACION (Sic) PUBLICA (Sic) SIN ACTUALIZACIÓN: XXXVI RESOLUCIONES Y LAUDOS EMITIDOS XLVI ACTAS DEL CONSEJO CONSULTIVO." (Sic)

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma

Nacional de Transparencia, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y reformados mediante acuerdos publicados el dos y diez de noviembre de dos mil dieciséis, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete y el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).

- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Conducta. La falta de actualización en el sitio transparencia.yucatan.gob.mx y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información concerniente a las fracciones XXXVI y XLVI del artículo 70 de la Ley General.

A través del oficio AAFY/UT/045/2018, de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, solicitó una prórroga del plazo establecido para la actualización de la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones XXXVI y XLVI del artículo 70 de la Ley General. Al respecto, por acuerdo de fecha treinta y uno del mes inmediato anterior, este Pleno determinó que no resultaba procedente la solicitud efectuada por el Responsable de la Unidad de Transparencia, puesto que la información relativa a las obligaciones de transparencia citadas, debe actualizarse en los plazos que para tal efecto prevén los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.

Por acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para efecto de que realice una verificación virtual a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso transparencia.yucatan.gob.mx, a fin de verificar si se encuentra publicada la información contemplada en las fracciones XXXVI y XLVI del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales..

Del análisis a los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual, se discurre lo siguiente:

1) Que según el acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, el referido Sujeto Obligado informó que publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio www.aafy.yucatan.gob.mx.

2) Que a pesar que este Pleno ordenó que la verificación al Sujeto Obligado que nos ocupa, se efectuara a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y del diverso transparencia.yucatan.gob.mx, también se ordenó verificar la información

publicada en el sitio www.aafy.yucatan.gob.mx, ya que corresponde al informado por dicho Sujeto Obligado como sitio de Internet propio; esto, a efecto de agotar la búsqueda exhaustiva de la información.

3) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XXXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XLVI	Trimestral	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018

4) Que en los sitios transparencia.yucatan.gob.mx y www.aafy.yucatan.gob.mx, se visualiza la información publicada por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar a los mismos aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acreditó con las capturas de pantalla de los sitios de Internet en comentario. En otras palabras, la información consultada en los sitios señalados, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

5) Del acta de verificación levantada como resultado de la verificación, se desprende lo siguiente:

- Que en los sitios de Internet www.plataformadetransparencia.org.mx, transparencia.yucatan.gob.mx y www.aafy.yucatan.gob.mx, si se encuentra publicada información de las fracciones XXXVI y XLVI del artículo 70 de la Ley General.
- Que no obstante lo señalado en el punto anterior, según lo precisado en los anexos 2, 4, 7 y 9 del acta, la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud que la información que se halló publicada en los sitios antes referidos, respecto de las fracciones XXXVI y XLVI del artículo 70 de la Ley General, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que si bien en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el sitio transparencia.yucatan.gob.mx, y en el sitio de Internet propio de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, se encuentra disponible para su consulta información de las fracciones XXXVI y XLVI del artículo 70 de la Ley General, la misma no está publicitada en términos de lo previsto en los

Lineamientos Técnicos Generales, por lo que dicho Sujeto Obligado, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General.

SENTIDO

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se determina lo siguiente:

a) Que la denuncia presentada contra la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, es FUNDADA; esto así, en virtud que de acuerdo con lo señalado en el oficio presentado por la propia Agencia, en razón del traslado que se le corriera de la denuncia, a la fecha de presentación de ésta no se encontraba actualizada en Internet, la información contemplada en las fracciones XXXVI y XLVI del artículo 70 de la Ley General.

b) Que el Sujeto Obligado en cuestión, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en razón que la información correspondiente a las fracciones XXXVI y XLVI del artículo 70 de la Ley en cita, que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el sitio www.transparencia.yucatan.gob.mx y en el diverso www.aafy.yucatan.gob.mx, no cumple con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Sujeto Obligado en cuestión, para que realice lo siguiente:

1) Publique en los sitios www.plataformadetransparencia.org.mx, transparencia.yucatan.gob.mx, y en su sitio de Internet propio, la información relativa a las fracciones XXXVI y XLVI del artículo 70 de la Ley General que a continuación se detalla:

a) La relativa al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete y al primer y tercer trimestre de dos mil dieciocho de la fracción XXXVI.

b) La concerniente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho, de las actas de las sesiones de los consejos consultivos y de las opiniones y recomendaciones emitidas por éstos, de la fracción XLVI.

2) Difunda en los sitios antes señalados, acorde con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según corresponda, la información del primer trimestre de dos mil diecisiete y del segundo trimestre de dos mil dieciocho de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General.

Plazo para cumplir lo ordenado. Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, para cumplir con lo ordenado.

Plazo informado para informar del cumplimiento a lo ordenado. Al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado".

Para finalizar con el desahogo de los asuntos en cartera, la Comisionada Presidente procedió a cederle el uso de la voz al Ingeniero en Sistemas Computacionales, José Manuel Palomo May, Director de Tecnologías de la

Información, para que presente ante el Pleno la nueva imagen de la Página de Internet Oficial del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Seguidamente el citado Director dio inicio al numeral 3 de los asuntos en cartera manifestando al tenor lo siguiente:

"Buenas tardes, voy a presentarles la propuesta del sitio web, misma que ya fue dirigida a sus correos electrónicos.

A continuación estoy proyectando la página de inicio del mencionado sitio web, hubieron cambios en el menú de inicio, se creó la sección del Pleno, la sección de protección de datos personales la cual se encuentra también en la parte de los avisos de privacidad, continuando, el componente de los comunicados se dividió para utilizarlo y así poder integrar en esta misma sección lo que sería las redes sociales en este caso el Twitter; y se decidió colocar de forma más visible los principales servicios o los, digamos los puntos de interés que consideramos para el ciudadano como son las solicitudes de información, el recurso de revisión, los servicios que proporciona el Inai y la protección de datos personales, adicionalmente simplificamos la sección de contenidos que dividimos en consulta y en Pleno y la sección de difusión y la sección de banners, continuamos con lo que ya teníamos previamente.

Les voy a mostrar unas pequeñas láminas para que se pueda apreciar el cambio.

Principalmente algo que se buscó con este rediseño fue sobre todo en el contenido, tratando que sea "más fácil de entender la página para los ciudadanos colocando en la página principal los principales servicios y que cuando accedieran a estos tenga una explicación, este es un ejemplo de cómo se veía la sección del Consejo Consultivo, en la versión anterior de la página únicamente teníamos lo que son los servicios y en la página actual lo primero que aparece es la explicación de lo que es el Consejo Consultivo y los mismos puntos que se tocaban en la página anterior. Otra cosa que se logró fue simplificar y poner más amigable para el ciudadano la información, por ejemplo, este fue el montaje que inicio con el nuevo diseño la sección de servicios, antes pues únicamente teníamos contenido en formato de texto y ahora se generó algo que sea más amigable y más fácil de seguir para el ciudadano, si lo desea puedo abrir cada página en el modo de prueba de funcionamiento y podemos navegar algunas secciones para que se aprecie mejor.

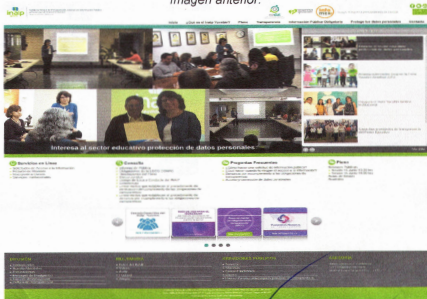
Esta es la página actual y esta es el nuevo sitio, en esta sección concentramos los principales servicios del Inai, todo va enfocado a que sea más claro para el ciudadano acceder a estos, de aquí nos dirige a la sección de la Plataforma Nacional de Transparencia donde le pueden hacer uso de este servicio en el caso de las solicitudes de acceso de información.

Aquí tenemos la sección del Pleno del Instituto, ya tenemos el nuevo formato, la definición que es el Pleno y tenemos desplegado el directorio de los integrantes del Pleno, esta sección como tal no existía en la versión anterior de la página, diríamos en cierta, en alguna parte de la página información del Pleno pero no tenía una sección en específico.

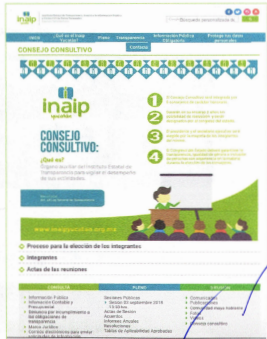
La parte de protección de datos personales tenemos la información de datos personales y ahí mismo tenemos los avisos de privacidad, información de protección que son los avisos de privacidad y a continuación los avisos de privacidad del Instituto, es lo que se está logrando con este rediseño, no es solamente el diseño en sí, sino una reestructuración del contenido que tenía la página y la forma en que se presenta, que sea mas amigable y entendible para el ciudadano porque a veces teníamos algunas secciones que la abríamos y veíamos el contenido, pero alguien que no está familiarizado con el tema no sabía en cierta manera que era lo que está disponible, la sección de aquí es el Inai Yucatán, tenemos también el directorio, en esta sección están las infografías de manera en que se están generando en lengua maya para nuestro sitio web para ser desplegados en esta sección. (Sic).

Continuando con su exposición, el Director de Tecnologías de la Información, mencionó que se está en un proceso de migración y que hay algunos cambios que aún no son visibles en el sitio web, ya que durante la construcción de la nueva imagen, algunas mejoras ya generadas se han colocado en el sitio que a la fecha se tiene disponible, pues se consideró que si éstas ya estaban disponibles resultaba innecesario esperar hasta la última versión del nuevo sitio para que el ciudadano pudiera visualizarlas; finalizando con su exposición, el citado Director informó que hay secciones que se trasladarán al sitio web que contiene la nueva imagen de la página en el momento que se apruebe por el Pleno la misma, concluyendo así su intervención, no sin antes ponerse a disposición del Pleno en caso de que éste tuviera alguna duda o comentario al respecto.

Imagen anterior:



Nueva imagen



Concluida la presentación a cargo del Director de Tecnologías de la Información, la Comisionada Presidente procedió a ceder el uso de la voz a los Comisionados para que manifestaren, en su caso, comentario alguno respecto de lo presentado por el citado Director, por lo que haciendo uso de ella, la Comisionada Susana Aguilar Covarrubias, realizó la siguiente pregunta:

"Nada más quería preguntar, ¿En cuanto tiempo ya saldría el diseño final de la página, incluyendo la migración que se están haciendo?". (Sic)

Al respecto el Director de Tecnologías de la información respondió lo siguiente:

"La parte del diseño ya esta finalizada, ya se logro generar la versión final en cuanto al contenido, calculo que en dos semanas ya debemos haber terminado todo el contenido para que esté funcionando al 100%". (Sic)

En el uso de la voz la Comisionada Presidente dio una reflexión al respecto, siendo lo manifestado lo siguiente:

"Quiero hacer énfasis en los comentarios que ha estado haciendo el Ingeniero Palomo, respecto a este sitio web que desde hace un rato se ha estado preparando y que ha tenido distintas vertientes para su elaboración, así como para su intervención de las distintas áreas que tienen contacto con el público, es decir con la ciudadanía, pero también con los sujetos obligados que son otros de los grandes usuarios de esta página. Entonces interviene por una parte en el diseño y en la programación la Dirección de T.I., pero también una participación importante el aérea de Capacitación desde luego y la otra dirección que tiene que ver con el diseño de esta página web es la Dirección de Difusión entonces el, de Vinculación, entonces ¿cuál es la intención de esta herramienta tecnológica? Pues por una parte tiene la intención de comunicar, de dar a conocer lo que hacemos en el Instituto que esto bueno pues es la intención primordial, pero también tiene la intención de formar el criterio del ciudadano que tiene la información en nuestra página y del sujeto obligado que podrá tener en esta página web los materiales de capacitación, de formación y de educación en temas del DAI, pero también de los datos personales, entonces, esto en grandes rasgos pero al mismo tiempo la página web nos remitirá a las grandes herramientas que nos ha propuesto la Ley General y la Ley Estatal como es la Plataforma Nacional de Transparencia con todas las vertientes y las vedas de comunicación que puedan tener y esto para realizar su trabajo de parte de los sujetos obligados pero también consultar, los ciudadanos no olvidamos también a los medios de comunicación que podrán también pues encontrar distintas herramientas que faciliten el trabajo para ayudarnos a difundir el tema del instituto y por ultimo no quiero dejar de mencionar el trabajo que se le ha invertido a la elaboración de las guías de consulta para los sujetos obligados y para los ciudadanos, pero especialmente esta parte de la construcción de infografías por conceptos o procedimientos ya muy desglosados, muy explicados que son digamos las rueditas del derecho de acceso a la información, de la protección de los datos personales y que podrán resultarle a las personas que consulten esta página web una

manera que como bien señalaba el Ingeniero mucho más amigable en un lenguaje más accesible que les permita saber qué pues aquello que sea de su interés o necesidad para ejercer los derechos humanos del derecho de acceso a la información como de la protección de sus datos personales, entonces, yo creo que pues tiene un ambiente más amigable en efecto, algunos pasos han sido simplificados también, el número de clics para poder acceder a cierto procedimiento o consulta pasó inclusive de que será de 7 a 3 o 4 pasos para hacerlo más accesible, que dicen por allí los expertos que es un número aceptable de clics para poder llegar a la información, entonces bueno pues ponemos a disposición de todos ustedes este sitio web que estaría operando las próximas semanas, esperamos la aprobación del Pleno para que ahora si empiece el proceso de migración a este nuevo sitio web, que esperemos lo único que tiene como intención es facilitar la comunicación, la difusión, la información y también fundamentalmente que el ciudadano pueda ejercer de manera más sencilla su derecho de acceso a la información y en su caso la protección de sus datos personales, dicho lo cual y concluida la presentación de este asunto en cartera a cargo del Director de Tecnologías de la Información, pongo a consideración de mis compañeros del Pleno, para la aprobación, en su caso, el asunto presentado". (Sic)

La Comisionada Presidente, con fundamento en el artículo 15 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y artículos 9 fracción XLV, 12 fracciones X y XI y 31 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió para la aprobación, en su caso, la nueva imagen de la página de Internet Oficial del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inai Yucatán. En tal virtud, de conformidad con el artículo 20 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, la nueva imagen de la página de Internet Oficial del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los términos antes escritos.

La Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales procedió a abordar el punto VI del orden del día de la presente sesión, a lo que el Comisionado Aldrin

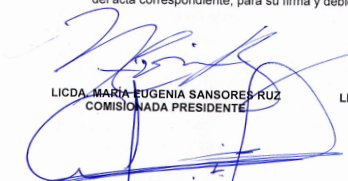
Martin Briceño Conrado manifestó no tener asunto general que tratar; seguidamente la Comisionada Susana Aguilar Covarrubias tomó el uso de la voz y como primer punto felicitó al Pleno, al Ingeniero José Manuel Palomo, Director de Tecnologías de la Información y demás personal del Instituto por la intervención que tuvieron para llevar a cabo la presentación de la nueva página de Internet Oficial del Inai Yucatán, la cual servirá para llevar a la ciudadanía general la información relacionada con el Órgano Garante de una forma más accesible.

Como segundo punto la Comisionada Susana Aguilar Covarrubias manifestó que estuvo presente en las elecciones anuales para las Coordinaciones del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que se llevaron a cabo en el Estado de Quintana Roo en coordinación con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así mismo felicitó a sus compañeros, José Orlando Espinosa Rodríguez, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo, por el trabajo realizado como Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; a la Comisionada Presidente, Zulema Martínez Sánchez por ser la nueva Coordinadora de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas del SNT; y al Comisionado Aldrin Martín Briceño Conrado por resultar electo al cargo de Coordinador de la Comisión de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así mismo manifestó que durante el ejercicio 2017 resultó electa como Coordinadora de la Comisión de Capacitación, Educación y Cultura del SNT, declarando que rindió su informe durante el evento de las elecciones 2018 del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en ese orden de ideas felicita a la M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo, Comisionada Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística por ser la nueva Coordinadora de dicha Comisión.

Para finalizar con el punto VI del orden del día la Comisionada Presidente, se sumo a las felicitaciones y reconocimientos a los que hace referencia la

Comisionada Susana Aguilar Covarrubias, particularmente al Comisionado Aldrin Martín Briceño Conrado por resultar electo como Coordinador de la Comisión de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a quien le desea el mejor de los éxitos; así mismo envió saludos a Zulema Martínez Sánchez, Coordinadora electa de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al Licenciado en Derecho, Manuel Román Osorno Magaña, Coordinador electo de la Región Sureste del SNT así como a todos los Coordinadores regionales electos.

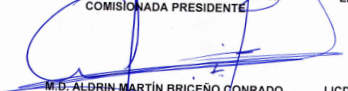
No habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, clausuró formalmente la sesión ordinaria del Pleno de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, siendo las quince horas con veinte minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO



JOSE MANUEL PALOMO MAY
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN



M.D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO